

Ley 7.535

Fecha de Sanción: 17-12-2004
Fecha de promulgación: 01-04-2005
Fecha de publicación Boletín Oficial: 08-04-2005

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto la creación de un sistema de protección de un conjunto de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia.

Art. 2°.- Se entiende por Bienes Culturales a todos aquellos objetos y sitios que constituyen la expresión o testimonio de la creación humana, la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico. Estos bienes constituirán el Patrimonio Cultural de Tucumán.

Son Bienes Culturales históricos - artísticos todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre, y la naturaleza, cuya peculiaridad, unidad, rareza o antigüedad les confiere un valor excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico, antropológico y paleontológico, así como las obras arquitectónicas, escultóricas, pictóricas y las arqueológicas.

Art. 3°.- Decláranse Bienes del Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la incorporación de otros, los siguientes bienes inmuebles:

a) Entorno de la Plaza Independencia:

- Plaza Independencia
- Casa de Gobierno
- Ex Banco de la Provincia de Tucumán (San Martín y Laprida)
- Secretaria de Turismo de la Provincia (24 de Septiembre 484)
- Caja Popular de Ahorros (San Martín 469)
- Edificio de la Federación Económica de Tucumán (San Martín 427)

b) Entorno de la Plaza Urquiza y Avenida Sarmiento:

- Plaza Urquiza.
- Colegio Nacional Bartolomé Mitre (Muñecas al 800).
- Teatro San Martín (Avenida Sarmiento 601).
- Legislatura (Avenida Sarmiento 655).
- Casino y Ex Hotel Savoy (Avenida Sarmiento y Maipú).
- Ex Brigada de Investigaciones (Avenida Sarmiento esq. Muñecas)
- Complejo Ledesma -Ex Escuela Presidente Roca- (25 de Mayo esq. Avenida Sarmiento).
- Comando de la V Brigada de Infantería (Avenida Sarmiento 431).
- Secretaria de Educación - Dirección de Educación General Básica.
- Ex Central de Policía- Ex Hospital de Niños- (Av. Sarmiento al 800).

c) Plazas y Parques:

- Plaza Belgrano
- Plaza Irigoyen
- Plaza Alberdi
- Parque 9 de Julio y Edificios de Administración y Dirección Municipal de Cultura.
- Parque Avellaneda.
- Parque Batalla de Tucumán y Chalet (Parque Guillermina).
- Parque del Ex Ingenio Santa Ana.

d) Otros Conjuntos Urbanos de interés:

- Casco Fundacional Marcos Paz.
- Villa Nougués.
- Poblado Industrial de San Pablo.
- Ruinas de Ibatín.
- Ruinas de Quilmes.
- Ruinas de Iglesia San Antonio de Padua (Dpto. Simoca).
- Plaza Principal de San Pedro Colalao y su entorno.
- Plaza Principal de Medinas y Juzgado de Paz.
- Plaza Principal de Monteros.
- Plaza Principal de Concepción.
- Plaza Principal de Famaillá.
- Plaza Cívica y Plaza frente a la Escuela de Alberdi.

e) Edificios del Poder Legislativo y Judicial:

- Legislatura (Rivadavia 25).
- Palacio de los Tribunales (Pasaje V. Sársfield s/n).
- Oficinas de la Corte Suprema de Justicia y Oficinas de Tribunales (Ex Comercio del Norte - 24 de Septiembre 677).

f) Edificios de Oficinas Públicas:

- Dirección General de Rentas
- Dirección Provincial de Comercio (San Martín 722).
- SI.PRO.SA.- Ex Secretaría de Trabajo (Rivadavia 196).
- Registro Civil (24 de Septiembre 848).
- Secretaría de Estado de Cultura (San Martín 265).

g) Edificios de Bancos Oficiales:

- Ex Banco Hipotecario Nacional (San Martín esq. Junín).
- Banco Nación Sucursal Aguilares.
- Sucursales del Ex Banco de la Provincia: Leales, Concepción, Simoca, Monteros, Trancas, Tafí Viejo y Famaillá.
- Banco Nación Sucursal Monteros.

h) Archivos de la Provincia:

- Archivo General de la Provincia (24 de Septiembre 871).
- Archivo Histórico (25 de Mayo 487).
- Registro Inmobiliario (Salta 19).
- Dirección de Estadística (General Paz 159).

i) Museos:

- Museo Casa Padilla (25 de Mayo 36)
- Museo Histórico Provincial-Casa Avellaneda- (Congreso 56).
- Museo Provincial de Bellas Artes -Timoteo Navarro- (9 de Julio 46).
- Museo Folklórico - General M. Belgrano (24 de Septiembre 565).
- Casa Obispo Colombres (Parque 9 de Julio).
- Edificio de la Ex Juventud Obrera Católica –J.O.C.- (Crisóstomo Álvarez 218).

j) Edificios Educativos:

- Escuela Normal (Muñecas 219).
- Escuela de Manualidades (Muñecas 145).
- Escuela Rivadavia (24 de Septiembre 891).
- Escuela Mitre (Santiago del Estero 585).
- Escuela Federico Moreno -José Mármol- (Rivadavia esq. Santiago del Estero).
- Escuela San Martín (Laprida 339).
- Escuela Manuel Belgrano (Lamadrid 1099).
- Escuela Bernardo de Irigoyen (José Colombres 286).
- Escuela de Educación Técnica N°2 Obispo Colombres (Congreso 648).
- Escuela 9 de Julio (Catamarca 116).
- Escuela Federico Helguera (Buenos Aires 176).
- Escuela Patricias Argentinas (Avenida Mate de Luna 2041).
- Escuela Benjamín Matienzo y Escuela de Manualidades -conjunto de dos edificios Ex Aeropuerto Tucumán- (Avenida Brígido Terán al 300).
- Escuela Padre Roque Correa -Ex Casa Escuela de los Pobres (Marcos Paz 664).
- Conservatorio Provincial de Música (San Martín 1049).
- Escuela de Educación Técnica N°1 - Ex Escuela de Manualidades (Crisóstomo Álvarez 746).
- Instituto Infantil Parque 9 de Julio Ex Hogar Escuela (Avenida B. Aráoz 851)
- Colegio Nacional de Aguilares.
- Escuela de Comercio N°1 (Avenida Sarmiento esq. Laprida).
- Escuela Marcos Paz (Villa Luján).
- Escuela "Julio Argentino Roca" de Monteros.
- Escuela de "Josefa Díaz" Simoca.
- Escuela Bernardo de Monteagudo (Moreno 450)
- Escuela "General Lavalle" de Famallá.
- Escuela del Barrio Jardín – "Dr. Miguel Lillo" (España 1751)

k) Hospitales:

- Del Niño Jesús (Pasaje Hungría s/n).
- Ángel C. Padilla (Alberdi 550).
- Centro de Salud "Zenón Santillán" (Avenida Avellaneda al 700).
- Maternidad Nuestra Señora de las Mercedes (Avenida Mate de Luna 1.535).
- Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán -Ex Sala Cuna (Congreso 368).
- Instituto de Puericultura -Colonia de Vacaciones- (Av. Aconquija 250 -Yerba Buena).
- Del Carmen.
- Alfredo Guzmán (Banda del Río Salí).
- De Villa de Medinas (Medinas).
- De San Pablo (San Pablo).

l) Comisarías:

- Seccional II (Buenos Aires 479).
- Seccional III (Maipú 478).
- Comisaría y Juzgado de Paz de Medinas (o Cabildo).
- Comisaría de San Pedro de Colalao (24 de Septiembre s/n)
- Comisaría y Juzgado de Paz de Bella Vista.
- Comisaría y Juzgado de Paz de Yerba Buena (San Martín 230) Yerba Buena.

- Comisaría y Juzgado de Paz de Cebil Redondo Ex Ing. San José.
- Comisaría de Tafí Viejo (9 de Julio 199 - Tafí Viejo).
- Comisaría Villa Obrera (Tafí Viejo).
- Comisaría de Graneros (San Martín 400 - Graneros).
- Comisaría y Juzgado de Paz de Simoca.
- Comisaría de Las Cejas.
- Comisaría de Los Ralos.
- Comisaría y Juzgado de Paz de Monteros -Cabildo (24 de Septiembre 311).
- Escuela de Cadetes de Policía General San Martín (Muñecas 1025).

II) Otros edificios:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.
- Hostería de San Javier y Primera Confeitería.
- Casa del Departamento Irrigación de Los Sarmientos.
- Ex Casa Soldati (San Pedro de Colalao).
- Molino Arrocerero - Haymes Hermanos (Concepción).
- Registro Civil de Villa Luján (Sargento Cabral 265).
- Edificio Cárcel Villa Urquiza.
- Finca El Viscacheral.
- Solar de la Ramada de Abajo.

m) Mercados:

- Mercado del Norte - San Miguel de Tucumán.
- Mercado de Abasto (Miguel Lillo y Las Piedras).
- Mercado de La Cocha.
- Mercado de Monteros.
- Mercado de Simoca.
- Mercado de la Villa de Medinas.

n) Cementerios:

- Cementerio del Oeste.
- Cementerio del Norte.
- Cementerio de Monteros.
- Cementerio de Bella Vista.
- Cementerio de Yerba Buena (Fleming s/n). Yerba Buena.
- Cementerio de Tafí del Valle.

ñ) Edificios Municipales (Capital):

- Chalet Ex Cervecería del Norte (Catamarca al 900).
- Instituto Antirrábico (Avenida Mate de Luna 1935).
- Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad (Avenida Mate de Luna 1925).

o) Edificios Ferroviarios:

- Estación del Ex Ferrocarril Central Córdoba - Secretaria de Cultura Centro Cultural Juan B. Terán (Marco Avellaneda al 200).
- Estación del Ferrocarril Mitre, Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Corrientes al 1.000).

- Ex Estación del Ferrocarril Central Norte, El Bajo - Secretaría del Interior y Dirección del Predio Ferial (Charcas 21).
- Ex Estación Tucumán - Ferrocarril El Provincial (Av. Roca al 500).
- Estación ferroviaria de Simoca, Feria (Simoca).
- Estación Muñecas.
- Estación Río Colorado.
- Viaducto de El Saladillo - El Cadillal.
- Estación Benjamín Paz.
- Estación Las Cejas.
- Estación Lules.
- Estación San Pablo.
- Estación Monteagudo.
- Estación Ranchillos.
- Estación Los Ralos.
- Estación Burruyacu - Municipalidad.
- Estación La Madrid.
- Estación Alberdi.
- Estación La Cocha.
- Estación Medina.
- Estación Bella Vista.
- Estación Atahona.
- Estación Taco Ralo.

Art. 4°.- Los inmuebles mencionados en el artículo anterior quedan excluidos de los alcances de la Ley N° 7.142 Y su modificatoria, prohibiéndose su enajenación bajo cualquier tipo de operación inmobiliaria.

Art. 5°.- Créase la Comisión Provincial del Patrimonio de Bienes Culturales que estará integrada por: un Legislador en representación de la Honorable Legislatura; el Secretario de Estado de Cultura de la Provincia; un representante del Consejo Provincial de Cultura; un representante de la Universidad Nacional de Tucumán; un representante de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y un representante de la Universidad Tecnológica Nacional. La Comisión podrá invitar a instituciones o personas idóneas en la materia que se trate para su asesoramiento.

Art. 6°.- La Comisión creada por el Artículo 5° será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia. Los integrantes de este organismo se desempeñarán con carácter de ad-honorem.

Art. 7°.- Créase el Registro Provincial de Bienes Culturales en el que se inscribirán los bienes inmuebles a que se refiere la presente ley, con sus antecedentes ubicación actual y estado de conservación.

Art. 8°.- La declaración como Bien Integrante del Patrimonio Cultural implicará:

a) Si trata de bienes de dominio público provincial o municipal, la obligación por parte de sus titulares de respetar las normas que con relación a su conservación y preservación dicte la Comisión Provincial.

b) Si trata de bienes de dominio privado, su utilidad pública y sujeción a expropiación, en la medida que sus propietarios no acepten las condiciones de preservación y conservación que les serán propuestas por la Comisión Provincial. Esta restricción será inscripta en los registros del dominio que determine la reglamentación.

Art. 9°.- Las declaraciones provisionales o definitivas de pertenencia al Patrimonio Cultural, importarán la prohibición de la destrucción, deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción o transformación de todo o una parte del bien declarado.

Art. 10.- Cualquier ciudadano o institución con fines culturales podrá solicitar la iniciación de un expediente administrativo para obtener la declaración de un bien inmueble como Patrimonio Cultural.

Art. 11.- Dicho pedido requerirá previamente.

a) Datos personales del requirente ante la Secretaría de Estado de Cultura, sin pago de sellado alguno.

b) Se dispondrá la apertura de un período de información dominial pública, debiéndose notificar dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, al Registro previsto en el Artículo 7°, la iniciación del expediente para su anotación preventiva, hasta que recaiga resolución definitiva.

La Comisión deberá expedirse en un plazo de noventa (90) días.

Art. 12.- Los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, están obligados a conservarlos, mantenerlos y custodiarlos. Cualquier alteración o cambio de uso deberá ser previamente y por escrito, autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- Quedarán exceptuados del pago de impuestos y tasas provinciales todos los bienes inmuebles declarados como pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Art.14.- Son atribuciones de la Comisión Provincial:

a) Ordenar la suspensión de toda obra que pueda afectar la integridad de los bienes incorporados al Registro establecido por el Artículo 7° de la presente ley.

b) Sancionar las infracciones que se cometieren, sin perjuicio de las normas penales que correspondan, con multas graduables según el valor del bien involucrado. El importe de las sanciones pecuniarias se destinará a una cuenta especial. que deberá afrontar los gastos de promoción de la necesidad de la preservación de los Bienes del Patrimonio Cultural.

Art. 15.- Las empresas que intervengan en la realización de obras en inmuebles declarados como integrantes de este Patrimonio Cultural o sus adyacencias, deberán contar con personal técnico especializado en la materia a intervenir. En la selección de las empresas se dará preferencia a aquellas que demuestren mayor experiencia, ya sea por la calificación de sus equipos técnicos o por haber realizado satisfactoriamente otras obras de recuperación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.

Art. 16.- La Secretaría de Estado de Cultura dará a publicidad el listado de los inmuebles declarados bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Provincia.

Art. 17.- Créase el Fondo del Patrimonio Cultural que se constituirá con los siguientes recursos:

a) De los provenientes de Rentas Generales.

b) Del importe de las multas ejecutadas.

c) Del producido por porcentaje de los convenios suscriptos con particulares o reparticiones del Estado Provincial.

d) Subsidios nacionales e internacionales.

e) Herencias o legados vacantes.

f) Donaciones y toda otra percepción monetaria lícita que propenda a su cumplimiento.

Art. 18.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente ley.

Art.19.- En todos los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 25.197 (Registro del Patrimonio Cultural), a la que la Provincia de Tucumán está adherida mediante Ley N° 7.173.

Art. 20.- Cuando se trate de bienes inmuebles privados, la declaración de Patrimonio Cultural deberá inscribirse también en el Registro Inmobiliario de la Provincia como restricción al dominio, debiendo constar en las escrituras de transferencias respectivas.

Art. 21.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, quedando derogadas toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 23.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

C.P.N. Fernando Said Juri
Presidente Subrogante
a/c. de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán.

Silvio Rafael Manservigi
Secretario
H. Legislatura de Tucumán.